

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
11001 4003 001 2021 00408 00

Agotadas las etapas procesales correspondientes, el Despacho procede a dictar la sentencia anticipada que en derecho corresponda, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de JORGE ROBERTO GARZÓN CHACÓN.

### **ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial JORGE ROBERTO GARZÓN CHACÓN instauró la correspondiente demanda para que previo el trámite legal, se corrija el registro civil de nacimiento obrante en el folio 067 del libro 34 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá respecto de la fecha de nacimiento real, esto es, 18 de julio de 1952.

Fundamento su petición afirmando que nació el 18 de julio de 1952 en la ciudad de Bogotá, siendo hijo de ANA MATILDE GARZÓN y VICTOR MANUEL CHACÓN; que el 07 de febrero de 1953 fue bautizado en la parroquia de San Victorino-La Capuchina de esta ciudad; que el 03 de septiembre de 1952 fue registrado su nacimiento por parte de su madre en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá; que se consignó por error la fecha de nacimiento el 28 de agosto de 1952 cuando la fecha real es el 18 de julio de 1952 tal como aparece en la partida de bautismo antes referida.

El despacho admitió la demanda el día 18 de junio de 2021 por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme lo prevé el artículo 577 y siguientes del C.G. del P.

### **INSTRUCCIÓN**

El 08 de octubre de 2021, se abrió a pruebas el proceso, teniéndose como tal las documentales aportadas con la demanda, las allegadas por la Registraduría Nacional Del Estado Civil y la respuesta de la arquidiócesis de Bogotá.

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Estima el Juzgado que se satisfacen los presupuestos procesales requeridos, ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de la solicitante, comparecer al proceso y ostentar el Despacho la competencia para dirimir el asunto por su naturaleza; tampoco se observa vicio alguno que derive la nulidad de lo actuado y que deba ser decretado previamente.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el relato que se consignara en la demanda se tiene que Corresponde al Juzgado determinar si la demandante en el presente asunto, de conformidad con las pretensiones de la demanda, logro

demostrar los hechos sobre los cuales fundo las mismas a efectos de ordenar la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el registro civil de nacimiento de JORGE ROBERTO GARZÓN CHACÓN, por cuanto la fecha real corresponde al 18 de julio de 1952 y no al 28 de agosto de 1952 como se inscribió en el registro.

Al punto sea lo primero precisar, que el ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. (Art. 1º Decreto 1260 de 1970).

En tal sentido, acorde con el art. 5º del Decreto 1260 de 1970 “Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro”.

En ese orden de ideas, la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte (Sentencia T-308 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), por lo cual, cualquier modificación de una inscripción en el registro del estado civil necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordena o exija, según la ley, conforme lo dispone el mencionado Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988, artículo 89.

El demandante acredita el interés jurídico para solicitar la corrección de su registro nacimiento. Ahora con la demanda se aportó el acta de bautismo de la parroquia San Victorino-La Capuchina de esta ciudad de fecha 07 de febrero de 1953, documento que precisa que el nacimiento de JORGE ROBERTO GARZÓN CHACÓN tuvo ocurrencia el 18 de julio de 1952 y no el 28 de agosto de dicha anualidad, lo que se corrobora con la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual aportó copia de la Cedula de Ciudadanía No 19.172.771 de Bogotá, en la cual obra en el registro cédular como fecha de nacimiento el 18 de julio de 1952.

En conclusión, el despacho arriba al convencimiento de que el demandante nació el 18 de julio de 1952 y no en la que aparece inscrita en el registro civil de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la demanda, para ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento, tomo 34 Folio 37, de la Notaria 6 del Circuito de Bogotá, en el sentido de precisar que la fecha de nacimiento de JORGE ROBERTO GARZÓN CHACÓN fue el 18 de julio de 1952.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el Registro Civil de nacimiento de JORGE ROBERTO GARZÓN CHACÓN, ofíciase y adjúntese copia de esta para su protocolización junto con el acta de bautismo y la copia de la cedula de ciudadanía.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**JUEZ**

11001 4003 001 2021 00408 00

RM

**Firmado Por:**

**Eduardo Andres Cabrales**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 02/11/2021

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

SECRETARIO

**Alarcon**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1235751ac11d68c831c2601c02ab82674bf65ef1d0c1d3d965ac3be51cc5f127**

Documento generado en 29/10/2021 07:09:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**